-- AND Lies

sam Jose, Noviembre 11 de 1857.

-NUM. 63 --

#### CONTENIBO.

OFICIAL. MERACION - Decreto Numero 27 anterizzado al Coltrego para establecer of sistema decimal, in sumera 28 sobre cuerpos unaletpales y sus fendos. Id namero 26 proceguado las sesiones fantos. Id namers Co procediate in sessence set kines. Congreso. Id namero 30 dressando in articulos dus y d'12 de la lorcora nario del fedice y sustifyendolo. In numero 31 autorigando al supremo fichierno para contraine que emprestito en elextranjem. Id numero 32 dando plena pader al Cobierno puez arreghe insensitonas con Nicacagus. Id, num las senalendo regiona con Mearagn. 10, mm de combando region a los iribinados para los grasos de campa-lician. 18 aum. 84 facultando al Ecmo. Sedos Erectionete de la Mercalita para tradustarse a cualquiera de las Estados de Confo-imerica cuando la extia el interes uncanni. SESIONES ardiuncias del Exmo Concreso.

NI OPICIAL

BOCC RESTOR, Correio de la Camara de Seande-rese de la Republica del Salvador, y botas rela-

L'S CROVICA .- Romittelo .- Movimiente maritimo, STATE OF THE PERSON OF THE PER

Bededial de Rive, Ridber of Black Total and

### MINISTERIO DE HACIENDA.

JUAN RAPAEL MORA. PRESIDENTE OR LA CEPUBLICA DE COSTA-RICA

Por cuanto el Exemo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Exemo. Congreso Constitucional de la República de Costa-rica.

Por cuanto es conveniente á los intereses de la Nacion el armonizar su sistema de pesos, medidas y monedas con el sistema adoptado en muchas naciones, con las cuales está en relaciones comerciales, y siendo ese sistema el mas acomodado al cálculo que todas las transacciones, ha venido en decretar y DECRETAL

Art. 1.º Se autoriza al Supremo Gobierno para que establezca cuando lo estime conveniente el sistema decimal de pesos, medidas y monedas.

Art. 2. Se le autoriza igualmente para que dicte todas las disposiciones del caso para la nueva acuñacion y emision de pesos y medidas.

Art. 3. El Supremo Gobierno dispondrá la publicacion de una cartilla acomodada á la comprension del pueblo para que este se instruya en los rudimentos decimales.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones en San José á los tres dias del mes: de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.- Rafuel G. Escalante, Presidente. Rufuel Barroeta, Secretario.-Manuel Joaquin Gutierres, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio

Nacional, San José Noviembre seis de mil ochocientos einedenta y siete.

JUAN RAPAEL MORA. El Ministro del Interior encargado del Despacho de Hacienda y Guerra. Jouquin Bernardo Calvo."

## HINISTERIO DE COBERNACION.

JUAN RAPABL MORAL Parsides to de la republica de ousta-sica.

Por cuanto el Ecomo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente,

El Eremo. Congreso Constitucional de la República de Costa-

Considerando: que mientros se decretan las ordenanzas municipales en consonancia con las ideas y necesidades de la actualidad, es conveniente dictar algunas providencias que mejoren f la situación de dichas corporaciones, ha venido en decretar y

DEGREEAR

Art. 19 Desde el dia 19 de Enero de 1858 sele las capitales de Provincia tendrán Cuerpos municipales. En las Villas y l'ueblos donde han existido antes, gobernará en su lugar un Jefe Político de nombramiento del Gobierno y con las atribuciones de ley.

Art. 22 Por consiguiente todos los fondos que constituyen el tesoro municipal de las Villas y Pueblos, se concentrarán en las respectivas capitales de cada Provincia para emplearse en provecho de la Villa ó Paeblo á que pertenecea.

Art. 3? Para el debido eumplimiento del artículo anterior, los Tesoreros municipales de las cabeceras de Provincia, llevarán un libro de cuentas en que se sentarán separadamente las partidas de los fondos que pertenecen á cada Villa v á cada Pueblo, con designacion de su procedencia v demás eireunstancias, y los Gobernadores, bajo su mas estrecha responsabilidad exijirán de las Municipalidades ó Gobiernes locales de las dichas Villas v Paeblos un estado completo de los fondos que les pertenecen, cuvo estado presentará al conocimiento de la respectiva

Municipalidad para los efectos de ley:

Art. 4.2 Para que en lo sucesivo las Municipalidades sean compuestas de los principales vecinos de cada ciudad, se deelara: que el cargo de Rejidor es irrenunciable, y solo escusable por las causas siguientes: 1 ? por imposibilidad física: 27 por tener sesenta años cumplidos: 3 7 por tener mas de siete hijos: 4 % por desempeñar funciones públicas incompatibles con el servicio municipal; y 5 ? por haber servido en el periodo anterior en el mismo Cuerpo municipal.

Art. 5. La Corporacion municipal tendrá el título de Lus-THE REPRENTACION PROVINCIAL Y sus individuos el de nononables MIEMBROS DE LA CIUDAD.

Art. 6. El que sin las causas establecidas en el artículo 42 se resista à servir la alcaldia ú oficio de Rejidor para que sea electo, pagará una multa de quinientos pesos, ó servirá segun su clase dos meses en la guarnicion del Castillo.

Art. 7. Las sesiones municipales se reducirán á dos que se celebrarán el día 1.º y 15 de cada mes; y los Gobernadores bajo su mas estrecha responsabilidad enidarán de que no se dispense el cumplimiento de esta disposicione de que las actas se firmen por todos, en el mismo dia que se estienden, y que los acuerdos bien meditados se cumplan relijiosamente, dando euenta en la próxima sesion del resultado de las providencias dictadas.

Art. 8. No obstante la disposicion anterior, los Cuerpos municipales se reunirán extraordinarimente cuando sean convocados por el Gobernador respectivo para el despacho de algun negocio urgente.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones, en San José á los cuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Rafael G. Escalante, Presidente .- M. Joaquin Gutierrez, Secretario - Rafael Barroeta, Secretario.

Por tanto Esecurese. Pala-

cio Nacional. San José Noviembre nueve de mil ochocientos cincuenta y siete.

JUAN RAPARL MORA.

El Ministro de Estado en el Despasho de Gobernacion.

Joaquin Bernardo Culve."

JUAN RAFAEL MORA. PRESIDENTE DE LA REPOPLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excelentísimo Congreso Constitucional ha dscretado lo siguiente.

El Excelentisimo Congreso Constitucional de la República de Costa-rica.

En atencion á que hay ca el Despacho varios asuntos de interes público que no es conveniente queden rezagados, y habiéndose terminado el tiempo babil por la Constitucion para las Sesiones ordinarias, ha venido en decretar v

DECRETA:

Artículo único.—Se prorogan las Sesiones del Exemo. Congreso por todo el tiempo necesario para el despacho de los negocios pendientes en la Secretaria de este alto Cuerpo.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los cuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos eincuenta y siete.-Rafael G. Escalante, Presidente.-Rafael Barroeta, Secretario. - Manuel Joaquin Gutierres. Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional. San José, Noviembre nueve de mil ochocientos cincunta y siete.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion, Joaquin Bernardo Catro."

JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por auanto el Exemo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Exemo. Congreso Constitucional de la Republica de Costa-rica.

Considerando: que los artícalos 461 y 462 de la 37 parte del Código general, han dado lugar á abusos que hacen mas triste la condicion de la

parte que sufre una ejecucion y que es conveniente anular los medios de que se valen los rematarios de mala fe, ha venido en decretar y

DECRETAS

Art. único - Se derogan los artículos 461 v 462 de la 37 parte del Código general y en su lugar se establecen los siguientes de la ley de enjuiciamiento de 28 de Junio de 1853,="Art. 343 Los bienes ejecutados no podrán rematarse en menos de las tres cuartas partes del valor del justiprecio si fuesen muebles ó semovientes, y de las dos terceras partes si fuesen raices. = Art. 344. El acreeder que pretenda la adjudicación de los bienes ejecutados, los recibirá por la gantidad en que con arregio á la disposicion del art. anterior hubiera podido bacerse el remate."

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los cinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.-Rafact G. Escalante. Presidente-Manuel Joaquin Gutierrez, Seeretario.- Rafael Barrocta, Seergtario,

Por tanto: EJECUTESE, -Palaeio Nacional, San José, Noviembre nueve de mil ochocientos cincuenta y siete.

JUAN RAPAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion. Jouquin Bernardo Catro."

#### MINISTERIO DE HACIENDA,

JUAN RAFAEL MORA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excelentisimo Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Ercelentísimo Congreso Constitucional de la República de Costa-rica,

Considerando: que el decreto n 4 de 21 de Agosto del año anterior se quedó sin efecto; siendo hoy mas imperiosas las causas que lo motivaron; y con presencia de las razones en que se funda el Gobierno la necesidad de que se le autorice para proveer de regursos á la República, ha venido en decretar y DECRETA;

Art. 12 Se antoriza plenamente al Supremo Gobierno para contraer en el extranjero un empréstito que no exceda de un millon de pesos, bajo las bases propuestas por el mismo Gobierno.

Art. 27 Cuando se haya obtenido dicho empréstito, el Supremo Gobierno reglamentará su inversion, gagetando el re-Liamento à la consideracion del do el mes próximo de Diciem- del mes de Noviembre de mil

Exemo. Congreso para su apro- bre, un euerpo que represente

Al Peder Ejecutivo,

Dado en el Salon de Sesiones en Sun José á los einco dias del mes de Noviembre de mil orhocientos eincuenta y siete.-Rufael G. Escalante, Presidente. - Rafael Barrocta, Secretario. Manuel Jaqquin Gutierrez, Secretario,

Por tanto: EJECUTESE, Palacio Nacional San José Moviembre nueve de mil ochocientos cincuenta y siete.

> JUAN RAFAEL MORA, El Ministro del interior encargado del Despacho de Hacienda y Guerra. Joaquin Bernardo Calvo."

VN. 32. JUAN RAFAEL MORA, PRESIDENTE OF LA REPUBLICA DE CONTA-RICA.

Por cuanto el Exemo. Congreso Constitucional ha degretar do la signiente.

El Exemo. Congreso Constitucional de la República de Costarica.

Vista la exposicion del Poder Ejecutivo, y descando dar á la República de Nicaragua y à todos los pueblos de Centro-América interezados en la feliz solucion de las cuestiones pendientes entre Costa-rica y aquella República, un testimonia de su interés por el sostenimiento de los vínculos fraternales que deben unir á los Estados Centro-Americanos, y para demostrar que desaprueba y desoye toda voz que se levante para remper aquellos vínculos hoy ó en cualquier tiempos y queriendo dar por su parte el ejemplo de ese respeto á la paz y bienestar social, y apartar los obstáculos que se opongan á la union y cooperacion de los Gobiernos de Centro-América en defenza de su territorio, ha venido en decretar y

DEGRETA:

Art. 12 El Supremo Gobierno acreditará cerca del de Nicaragua, dos Ministros, que con plenos poderes pundan procurar por todos los medios convenientes y que esten á su aleance, el arreglo de las cuestiones pendientes entre Nicaragua y Costa-rica y establecor la armonia y buena intelijencia que debe existir entre sus respectivos Gobiernos.

Art. 2. El Gobierno dirijirá á los demas de la union una eircular exitando su patriotismo á fin de que nombren sus respectivos Ministros, y puedan reunirse en la misma República de Nicaragna, en to-

á todo Cenero-América, que intervenga y medie, si fuese necesario, en las enestiones pendientes entre los dichos Estados de Nicaragua y Costa-rica, acordando unanimemente todas las providencias de interes comun para hacer sólida la Union de los Estados de la América-Central, y para la defensa de la libertad, independencia é integridad de su territorio.

Art. 3. Se le autoriza plenamente para dietar todas las providencias y medidas que estime convenientes, à efecto de salvar el órden, la paz, la integridad del territorio de la República y el honor de sus armas, con la moderacion y prudencia que han caracterizado á la presente Administracion.

Ai Poder Ejecutivo,

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los seis dias del mes de Moviembre de mil ochocientos eincuenta y siete.-Rafael G. Escalante, Presidente,-Rafael Barracta, Secretario. - Juan Gonzalez, Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional San José Noviembre nueve de mil ochocientos cincuenta y siete.

> JUAN RAFAEL MORA. El Ministro del Interior encargado del Despacho de Hacienda y Guerra. Joaquin Bernardo Calvo."

#### MINISTERIO DE GOBERNACION.

N 33.

JUAN RAFAEL MORA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA

Por cuanto el Exemo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Eveme, Congreso Constitucional de la República de Costu-rica,

De acuerdo con la exposicion del Tribunal Supremo de Justicia y en la necesidad de dar una regla que gobierne á los Tribunales en los casos de computacion, ha venido en decretar y

DECRETA:

Art. 1 P La computacion canúnica solo tendrá lugar en los casos de matrimonio y sus consiguientes en los que comprende el capítulo 20 libro 39 título 12 parte 12 del Código general.

Art. 2. La computacion civil se observará en todos los demas casos que no estén comprendidos en el artículo anterior.

Al Poder Ejecutivo,

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los nueve dias

ochocientos cincuenta y siete. --Rufael a Esculante, Presidente-Rafael Barrocta, Secretario, - Andrez Saeuz. Secretario,

Por fauto; EJECUTESE. Palacio Nacional, San José, Noviembre nueve de mil ochociutos cineuenta y siete,

> JUAN RAFAEL MORA. El Ministro de Estado en es Despacho de Gobernacion. Joaquin Bernardo Calvo."

> > VN. 34.

JUAN RAPARL MORA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Excelentisimo Congreso Constitucional ha deeretado lo siguiente.

El Excelentísimo Congreso Constitucional de la República de Costa-rica,

Considerandos que lo prevenido en el artículo 76 de la Constitucion se opone a que el Presidente de la República pueda salir del territorio de Costa-Riea, y que esta probibicion es perjudicial en las actuales circunstancias en que la reunion de los Gobernantes de la América Central en gualquiera de los Estados debe considerarse de una grande importancia, va para la solucion de euestiones pendientes y ve para el arreglo de todos los negocios de interes comun, ha venido en decretar y

DECRETA:

Artículo único. Cuando las circunstancias lo exijan á juicio del Supremo Gobierno, el Presidente de la República podrá trasladarse á cualquiera de los Estados de Centro-América con el objeto de arreglar personalmente todos los asuntos que conciernen á la conservacion y union de estos y á la defensa de su territorio, de su independencia y su libertad.

Al Poder Ejecutivo,

Dado en el Salon de Sesiones en San José, á los nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos eineuenta y siete.-Rafuel G. Escalante, Presidente.-Rafael Barrocta, Secretario .- . Andres Saenz Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional. San José Noviembre diez de mil echoeientos eincuenta y siete.

JUAN RAFAEL MORA,

El Ministro de Estado en el Despaelio de Gobernacion. Joaquin Bernardo Calvo."

# SESIONES ORDINARIAS

DEL

# EXCHO. CONGRESO.

Sesion del 29 de Octubre.

Habiéndose leido la renuncia que del cargo de Representante propietario por la provincia de San José hizo el Doctor Don

Nasario Toledo, faé pasada á la comi-

Se dió cuenta con una proposicion del Representante Carazo, pura que el anto de prision en cualquier esu a criminal sea apelable.

Cominue da discusion particular de dos artículos del Reglamento interior de la Suprema Carte de Justicia.

### Sesion ald 30.

Puesta en segunda dectura la proposicio a del Representante Carazo para que se refurme el acticulo 1,068 del Código de procedimientos, fué discutida y pasada à la comision de Lejislacion.

Ene puesto en primera discusion el dictamon de la comision, acerca de la proposicio del Representante Toledo, y que tiene per objeto derogar el acticulo 521 del Código penal.

Se aprobó en tedan sus partes el dirtámen que recayó sobre la proposicion del Representante Gonzalez, en que se faculta al Gobierno para que cuando las excanatancias del Tesoro nacional lo permitan, ausilio à las municipalidades paraque puedan ocurrir debidamente al sostenimiento y mejora de las escuelas.

Puesto en tercera discusion el dictámen que victió da comision à quien se de pasó el decreto expedido por las cámaras de la Nueva Granada al aprobar el Tratado de límites que cata República tiene celebrado con aquella, se acordó suspender dicha discusion para contiquaria despues de habecse considerado en gran comision.

Se le tomó el juramento de teg al Ministro Conjuez de la Suprema Corte de Justicia Licenciado Don Joaquin Alfaro.

De conformidad con lo mandado en el arriculo 63 de la Constitución, se procedió al nombramiento de los individuos que debeu componer la Konorable consision permanente, y resultaron electos los Señores Representantes Mora, Toledo, Bonilla J. Bautista y Gonzalez.

# Sesion del 2 de Noviembre.

Se aprobó en todas sus partes el dicstámen que recayó sobre el proyecto de reformas municipales propuesto por el Representante Toledo.

Fué aprobado igualmente en todas sus partes el dictámen que la comision respectiva virtió sobre el proyecto del guismo Representante Toledo relativo á establacer en la República el sistema decimal.

Tambien se aprobó el dictámen de la comision que conoció de la Convencion consular celebreda entre este Gobierno y el de Chile.

Fué aprobado en jeneral el dictámen de la comisión de Lejislación que conoció de la esposición del Supremo Tribunal de Justicia de 9 de Saciembre próximo pasado, y se acordó la discusión particular para la sesión siguiente.

Habiendo dado cuenta la comision encargada de dictaminar sobre la exposicion del Ejecutivo para que se le autorize á fin de negociar an el extranjero un carpréstito, con su voto, fué puesto en primera discusion

Se expidieron los decretos números 22 y 23.

#### Sesion del 3.

A mocion de un Serior Representante se seordó prorrugar las sesiones del Exzelentísimo Congreso por el tiempo necesario para el despacho de los negocios que se tallan pendientes y demas que el Supremo Goblerno tenga á bien someterle.

Se expidió el decreto número 24.

Se puso en segunda discusion el dictámen de la comision sobre autorizar al Supremo Gobierno para negociar un empréstito. Faé aprobabo el dictámen de la comision que propone se deroguen los artículos 461 y 462 de la 3 7 parte del Código jeneral.

Se aprobé en tedas sus partes el dictâmen que la comisson virtió acerca de las aclaraciones propuestas por el Congreso de la Nueva Granada al aprobar el Tratado de limites firmado en esta ciudad el 14 de junio de 1856.

Se emitleron los decretos números 25 26 y 27.

Discutidos uno é uno los artículos del proyecto de reformas judiciales, funcon aprobados, y se mandó expedir el decreto correspondiente.

### Sesion del 4.

Se expidieran los decretos números 28 v 29.

Puesto en última diamision el dictimen que ticae por objeto autorizar al Supremo Gobleros para que pueda negociar un empréstito, fué aprobado en todas sus partes.

## Sesion del 5.

Dada lectura á la credencial remitida por la electoral de la provincia de Alajuela en que consta haberse practicado la elección de Representante propietario eu reposición del finado Den Tomas Saudoval, se pasó á la comisión de eredenciales,

Se expidieron los decretos números 30 y 31.

Se discritó por primera vez el dictámen de la comision que recayó sobre la proposicion del Representante Carazo para que se reforme el artículo 1,008 del Código juneral.

Se aprobú en todas sus partes el dictámen relativo á la computación candidea y civil en el órdeo de grados de parentexco.

Se puso en primera discusion el dictámen de la comision que tiene por objeto fijar el tiempo en que debag fenecer las causas que se les encomiendan á los jucces árbitros testamentarios.

Puesta en previa discusion y admitida, faci pasada à la comision respectiva la proposicion del Representante Toledo en que pide al Supremo Gobierno para que disponga de todo lo necesario à fin de que dentro de un año se establezca el mercado diario.

#### Sesion del 5 por la tarde.

Por el Ministerio de guerra y marina se recibió una noza oscial, acompanando una exposicion del Ejecutivo de esta fecha, adjunta al decreto conitido por el gobierno de Nicaragua el 19 del próximo pasado declarándole la guerra á Costa-rica. Tambien se recibieron por el mismo conducto varias piezas oficiales relativas todas á este asunto; y leidas que fueron se pasaron á una comision compuesta de los señores Representantes Toledo, Sacnz, Bonilla, J. Bautista y Barrocta.

#### DOCUMENTOS.

# COMISION ESPECIAL DEL SALVADOR.

El lunes 9 del corriente, habiéndose presentado en Palacio el Sr. Licenciado Don Lorenzo Montáfar, fué introducido por el Honorable Sr. Ministro de Relaciones al salon de audiencia, y despues de haber exhibido ante S. E. el Presidente de la República la carta credencial que le autoriza como comisionado del Gobierno de la República del Salvador, que se rejistra mas abajo junto con la contestacion, pronunció el discurso que se vé á continuacion y que fué contestado por S. E. en los términos que en seguida verán nuestros lectores. EXCMO. SEÑOR.

El Salvador, que desde 1811 combate por la independencia: que eficazmente contribuyé al grito sonoro de emancipacion de 1821: que con éxito feliz hizo resistencia á un imperio invasor, y que tan noblemente ha defendido siempre la libertad republicana; no pudo menos de ver con placer y admiracion á Costa-rica, alcanzar una gloria inmarcesible en la guerra de independencia venturosamente terminada el 1 ? de Mayo de 1857. Y deseaudo las Cámaras de aquella Repáblica dar á V. E. un testimonio de reconscimiento, por los esfuerzos loables que V. E. hizo para obtener el triunfo, como tambien á los jefes costaricenses que mas han contri-

buido á la gloria de Centro-

América, emitieron un decreto

declarando á V. E. Benemérito

de la patria, y confiriendo á los

señores Don José J. Mora y

Don José M. Cañas, el empleo

Especialmente comisionado para poner en manos de V. E. ese decreto y los despachos adjuntos, tengo la honra de hacerlo, ahora, y al mismo tiempo me es grato asegurar á V. E. que el Gobierno del Salvador hace votos por la felicidad y ventura de la Repáblica de Costa-rica.

#### Senor Comisionado.

La República del Salvador, modelo de patriotismo y abnegacion co la causa santa de la libertal de Centro-américa, se ha hecho digna de la admiracion y simpatías de las naciones cultas que saben apreciar el verdadero mérito, y que conocen cuanto influye en los destinos de un pueblo la decision y entosiasmo por conquistar se independencia y sostenerla il todo trance despues de adquirida.

Notorio es el riesgo que corriamos desde 1855, y notorios los esfuerzos de los aliados por arrojar del suelo centro-americano la horda de aventureros que amenazaha de muerte nuestra nacionalidad, a cuya ardua empresa cooperó el Salvador con la eficacia y denuedo que le caracterizan, no obstante hallarse anu exánime por la ruina total que había su-frido su interesante Capital.

Costa-rica llenó su deber en tan gloriosa jornada hasta donde lo permitían su poder y sus recursos, tiene la canciencia de haber debilitado al enemigo, obstruyéndole la grande arteria de todos los elementos con que contaba para arrebatarnos auestra existencia política, y está satisfecha su ambicion non la memoria del 1.5 de mayo de 1857. Empero, la Representacion Nacional del Salvador, por un efecto de su alta benevolencia, ha querido dar un testimonio público de distincion en mi favor y en favor de los

dos Jefes que obraron à la cabeza del Ejército contaricense en la gloriosa campaña contra el enemigo comun. Me complazeo en aceptar esa muestra de tanto aprecio : doy al Gobierno del Salvador, con la efusion mas sincera de mi reconocimiento, débiles gracias á nombre del Ejército y pueblo de Costa-rica, corsplaciéndome en poder asegurar que les deseus de este no son otros que les de la paz, armonia y buena inteligencia de todos los Estados de Centro-América: en fin, soy feliz al trasmitir al Gobieros del Salvador par la honcosa mediacion de US, la cerdial espresion de mis sent mientos por el bien estar y engrandecimiento de aquella venturosa República.

MINISTERIO DE HACIENDA Y GUERRA DEL SPRO, GOBIERNO DEL ESTADODEL MALCABOR.

El Presidente del Estado del Salvador.

Por cuanto la Asamblea Jeneral ha decretado lo que sigue:

La Cámara de Senadores del Estado del Salvador, considerando que los relevantes servicios prestados à la gran causa nacional por el digno Presidente de la República de Costa-rica, D. Juan Rafael Mora, y por les Jenerales de la fuerza que obra sobre los filibusteros, D. José Joaquin Mora y D. José Maria Cañas, los hacen acreedores al aprecio y reconocimiento público; ha tenido á bien decretar y

#### DECRETA:

Art. 1º—Se concede al Sr. Jeneral Presidente de la República de Costa-rica, D. Juan Rafael Mora, el titulo de BE-NEMERITO DE LA PATRIA.

Art 2°—Se concede al Jeneral en Jefe del Ejército costaricense, Don José Joaquin Mora y al Jefe de Estado Mayor del mismo, Don José Maria Cañas, el empleo de Jeneral de Division del Ejército del Salvador.

Art. 3?—El Ejecutivo dirijirá un voto de gracias al Ejército costaricense, á nombre del pueblo salvadoreño, por el valor y sufrimiento de que ha dado pruebas irrefragables en la gloriosa campaña de Nicaragua.

Art. 4?—El Supremo Gobierno remitirá al Benemérito Presidente de Costa-rica, por medio de un comisionado especial, el presente decreto; y á los Señores Jenerales Mora y Cañas, por conducto de su Gobierno el mismo decreto y los despachos de Jeneral de Division.

Dado en la ciudad de Cojutepeque, á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.

A la Cámara de Diputados.— José Maria Silva, Senador Presidente—Manuel Rafael Reyes, Senador Secretario.—Juan J. Bonilla, Senador Secretario.

Sala de sesiones de la Cám-

ra de Diputados: Cojutepeque, Febrero once de mil ochocientos cincuenta y siete —Al Poder Ejecutivo.—Ignacio Gomez Diputado Presidente. — José Maria Zelaya, Diputado Secretario—Salvador Jarquin, Diputado Secretario.

Casa de Gobierno: Cojutepeque, Febrero diez y seis de mil ochocientos cincuenta y siefe l'or tanto: Ejecutese.

RAFAEL CAMPO.

El Jefe de Seccion encargado del Ministerio de Hacienda y Guerra. Uruz Ulloa.

#### RAFAEL CAMPO

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL SALSADOR, A S. E. el Se. D. JEAN R. MORA: PRESIDENTE DE LA R. DE COSTA-RICA. EXEMO. SESOR:

Con indecible satisfaccion cumplo el debar que me impuso la Legislatura de esta República en su Decreto de 11 de Febrero último, cuya art. 4.º me previene que por medio de un Comisionado espeeral haga llegar à manos de V. E. el citano Decreto:—

El Señor D. Loreuzo Montáfar, a quieu, por acuerdo de hoy, he mandado encargar esta aunistosa comision, explicará verbalmente á V. E. ha razoues de la demora ocurrida hasta este dia.

Yo espero que V. E. al serle presentados por el señor Montúfar los ejamplares del Decreto citado, que con tal objeto le envia hoy el Ministerio de Relaciones, se diguará aceptar esta débil innestra de mi amistera benevolencia.

La Lejislatura salva o can ha hèche justicia à los servicios que V. E. y los sefiores Jenerales D. José Joaquin Mora y D. José Maria Chilas, han prestado à la causa de la independencia, y yo, al servir de órgano para expresar à V. E. este sentimiento, no puedo mênos de acompañar mi voto al de la angusta Representacion de este pueblo.

Tengo el henor de macribirme de V. E. moy atento y deferente servidor.

(1. S.) RAPARI CAMPO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Juan J. Bonilla.

Cojutepeque, octubre 25 de 1857.

JIAN RAFAEL MORA,
PRESIDENTE DE LA EMPERICA DI COSTAGRICA
A S. E. et SR. DON RAFAEL CAMPO,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR.

SENOR.

He recibido con sama complacencia la carra que V. E. se la servido dirigirme con recha 25 del próximo pasado Octubre, a consecuencia del Decreto emitido por la Legislatura de esa República el 11 de Febrero del correcte año.

El Señor Don Lorenzo Montifar Comisionado al efecto por V. E. ha puesto en mis manos el citado Decreto, cumpl cado digna y debidamente su amistosa mision.

La Legislatura Salvadorefie, al emitir la disposicion de que se trata, ha hecho una evaluación de mis servicios à la causa centro-americana, influiamente mayor de la que en regidad merecen; mas esto no obstará para que mi gratitud por la distinción con que me houra, sirva de un nuevo estimulo para mi consagración à la santa cisusa que hey defiende en este Continente la raza latina.

Dando, pues, las gracias mas sinceras à la Representacion del Pueblo Salvadoreño y al Gobierno que tan acertadamente lo rije, por sus honrosas muestras de benevolencia hacia mi, tengo el honor de ser con el mayor respeto de V. E.

Buen amigo y atento servidor.

Juan R. Mora.

Jeoquin B. mardo Calco.

San José, Noviembre 10 de 1807.

# LA CROMICA.

San José, Noviembre 11 de 1857.

Rudas lecciones son las que da la adversidad, pero provechosas: ellas engrandecen al hombre despojandele de los-nocivos instintos de vanidad y egoismo, y despertando los grandes y nobles sentimientos aletargados en el fondo de su corazon.

Así tambien sucede á las paciones aquejadas por la desgracia. Sus males llegan a ser fuente v orijen de futura felicidad contal que se hayan preservado algunos gérmenes de virtud y patriotismo, del furioso turbion de las políticas tempestades y de la esterna guerra. Pero sida prudencia les falta, si los parciales intereses no callan ante los de la jeneralidad, natas son las severas lecciones recibidas, cada mal las arrastra a otro mayor, y precipitandose de abismo en abismo, acaban por sumirse eu la nada, y sus nombres, borrados del catálogo de los pueblos, quedan consignados en la historia tan solo como ejemplo vergonzoso de viciosa impetencia, cuyos erroncos hechos se estudinn con disgusto, y con el solo objeto de evitar que en ninguna sociedad se repitan

Cruza Centro-América á la sazon una época suprema. Decisiva es la crisis que á los pasados males y trastornos sucede, y empieza á manifestarse en la lucha de los elementos de bien y mat confusamente esparcidos por todos los ámbitos de su impario.

Una lisongera esperanza nos dice que vencerán los gérmenes de bien. Sin embargo, acabamos de ver con dolor una sublevaciou militar que amenazó la existencia del Gobierno del Salvador; una barbara insurreccion apoyada en los mas ridículos pretestos, ensangrentar á Guatemala; una encarnizada Incha de partidos en Nicaregua, manifestada por los denuestos é injurias consignados en los periódicos de aquella República; y por último, la guerra declarada por ella à Costarica con una precipitacion sin ejemplo, y solo por no haberse entendido sobre sus comunes intéreses, de tal manera enlazados, que es imposible á la una prosperar sin la etra.

Costa-riea se ha preservado como siempre de la revolucion, y desentendiendose de la guerra que su hermana le declara, se esforzará en disipar errores, y contribuir á la pacificacion general.

Nada debemos esperar micotras la salvaje práctica de pronunciamientos y revoluciones armadas contra el poder legitimamente constituido, no ceda su lugar á la lucha parlamentaria que la civilización admite, y que en vez de poner á la sociedad en riesgo, la enaltece é ins-

¿Se ha visto alguna vez en los E. E. U. U. donde la amalgama de tantas razas que viven casi es el libertinage, y los contrapuestos intereses de los diversos Estados son otros tantos elementos de discordia, algun Gobierno violentamente derrocado? Jamasl Muchos Presidentes han variado el programa político á que debieron su eleccion, sin que por esto osaran los del partido engañado atentar eontra un poder que miran como el sagrado paladion de la paz y grandeza Nacional. Manifiéstase el descontento, y castigase al que burla la esperanza popular, con no reelegirle de

Es fuerza que los Centro-americanos adopten al fin la parlamentaria lucha, respeten el
periódico poder, y olviden las
salvajes pasiones que irian mejor á los negros que como fieras
viven en el interior de Africa,
que no á los hombres que para
baldon nuestro las abrigan bajo un esterior amable, un barníz de civilizacion y saber, y
talvez bajo un personal distinguido.

Los actuales gobiernos de las Repúblicas Centro-americanas, que tan brillantes páginas han de ocupar en la Historia, y que tan sagrado derecho han adquirido á la gratitud y amor de los pueblos, debian solo por esto estar á cubierto de revolucionarias ascehanzas. ¡Que les seria dado esperar á los que ilegalmente subieran al poder sobre la ruina de aquellos à quienes se debe el inefable bien de poder esclamar! Aun tenemos patria!

Afortunadamente, el instinto de la opinion ha vencido. Existe el justo é ilustrado Gobierno del Salvador; la rebelion ha sucumbido en Guatemala; Honduras sigue en paz la marcha de los acontecimientos; Nicaragua abjurará pronto sus discordias y errores, y sus hijos, unidos fraternalmente entre sí y con las demas Repúblicas, ayudaran a estrechar los lazos de conveniencia é interés que deben unirnos.

Los gobiernos de Guatemala, el Salvador, Honduras y Costarica, que han dividido las dificultades, riesgos, desgracias, y

la gloria del vencimiento, aprecian mutuamente sus obras, porque la enerjia que cada uno de elles ha tenide que desplegar, los sinsahores y obstáculos superados, les dan lugar á medir el relativo esfuerzo de los otros. Irrefragables pruebas de esto son; el décreto de la Camara de Senadores del Estado del Salvador, emitido en 16 de Febrero, y que con las notas á él relativas publicamos hoy; las cartas del Sr. Presidente de Guatemala al nuestro, y al Sr. Jeneral Don José J. Mora, asi como otros muchos honrosos decumentos inéditos todavia.

No son estos los vanos títulos que el favor ó interes dispensan: son el merceido testimonio de honor que jueces competentes confieren el verdadero mérito.

A dichos gobiernos corresponde consolidar la obra empezada; dirijir á buen fin la crisis en que la nacion se encuentra; y manifestándose siempre grandes, justos; desinteresados, fuertes, abrir á Centro-América la era en que la ley de la razon se sobreponga al privado interes; en que las opiniones legalmente manifestadas, sostenidas con diguidad y noble teson, sustituyan á los viles partidos, á los motines, y saivajes revoluciones.

# BECTENBURGO.

#### TEATRO.

La Carcajada—El domingo último se puso en escena un drama que tiene algo de terrible. Un hijo colocado en la alternativa cruel de ver morir à su madre poi falla de ecursos o rebar estos.—Los des estremos de le bello y lo repugnante so tocadant el amor de madre, el mas grandiose y tieno, el mas puro y delicado de los scatimientos del hentre, luchando con el mas nequeroso, el mas degradante y vergonzoso de los crimenes.—La escena de la caja, cuando Andres fué sorpiendelo depasitació en ella los mil frances que habia tenmo, es de na efecto admirable.—Un observador curioso habiera notado en todos los espectadores un movimiento de designado, y tedos los laboes parecina degrir procto, penato El Señor Fuster ostentó en el paper de loco, mucha habil dan y bastante escuela aquien habiera dicho que el loco Andres era el mismo que en la pelipi za jugaba a los mijors in pertononen de uma major?

Esto en cuanto a la piema—Vanos altora a habiar del duo cantado por el Sr. Alto, y la muy graciosa actro. Dolla Marilde tiviedo: la música lo hada porfectamente, y los cauteres mejor;

graciosa actriz Dona Natifice Oviedo; in musica lo hacia perfectamente, y los cauteres incjor; pero de dos cosas beenas mezcladas rescrito una cosa unals, no no desafinada.

Del Sr. Abima y del apuntador es instil habiar—Del primero por que el publico le dice custante con sua risas y paimotoos; y del segundo, por que el le dice custante al palheco el primer acto del drama nos hixó el favor de recitarlo integro, y los malagradecidos vepectadores parece que se empenaban con sus sua sua sua tal tal tal tal tal tal con sus sua sua el apunta había, pero no oye Sa dice que se preparan abgunas corenas para afrecer al apuntador y que sora encargado de flevarselas,

el Dies Harpocrates
San Jose, Naviembre 9 de 1857.

Manuel Argüello.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

SALIDA DE BUQUES.

Noviembre 6.—Bergaatin Español Magallanez, à cargo de su capitan Buenaventura Bertran y Maristani, con destino al Itealejo, en instre. Id. 7.—Barca Sarda Centro-Amé-

rica, al mando de su capitan Don Domenico Orzero, con destino á la Union, lievando el cargamento que traja y dos mil quintales de café.

Imprenta Nacional-Director J. A. Mendoza-